



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433 -2019-MDY

Puerto Callao,

13 SEP. 2019

VISTOS: El Trámite Externo N° 16488-2019; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Formulario Único de Trámite - FUT fecha 20 de Agosto del 2019, el Señor **Glider Glay Guerra Ochoa** en atención al Sub Gerente de Recursos Humanos solicita que se reitere el cumplimiento de mandato judicial dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, mediante **SENTENCIA N° 058-2019-02°JTU de fecha 30/01/2019**, el Segundo Juzgado de Trabajo ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS**, sobre el **Expediente N° 01321-2018-0-2402-JR-LA-02**, que **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA** interpuesta por **GLIDER GLAY GUERRA OCHOA** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**, por ende, declaro **DESNATURALIZADOS** los contratos de locación de servicios suscritos por las partes durante el periodo que van desde el 01 de junio de 2014 al 30 de setiembre de 2014; del 01 de enero de 2015 al 30 de abril de 2015 y del 01 de marzo de 2017 al 04 de abril de 2017, e **INVÁLIDOS** los contratos administrativos de servicios suscritos por las partes durante el periodo que va desde el 01 de mayo de 2015 al 28 de febrero de 2017 y del 09 de junio de 2017 hasta la actualidad y en adelante; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre el demandante y la demandada sujetas al régimen laboral de la actividad privada, a plazo indeterminado, durante los citados periodos: del 01 de junio de 2014 al 30 de setiembre de 2014, del 01 de enero de 2015 al 04 de abril de 2017 y del 07 de junio de 2017 hasta la actualidad y en adelante, además, declarar **INFUNDADA** la demanda en aquellos extremos en los que se solicita el reconocimiento de vínculo contractual de naturaleza laboral durante los meses de abril y mayo del año 2014 y durante los días 05 al 30 de abril del año 2017; asimismo; **ORDENAR** a la demandada que cumpla con incorporar al actor como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores sujetos a un contrato a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; **CONDENAR** a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente a seis (06) URP, vigentes en la oportunidad en la que la presente quede consentida o ejecutoriada; **EXONERAR** a la demandada del pago de las costas procesales;

Que, mediante **Informe N° 582-2019-MDY-GAF/SGRH de fecha 02/09/2019**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos **RECOMIENDA cumplir de forma irrestricta lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo, en su defecto incorporar al Señor GLIDER GLAY GUERRA OCHOA, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad del D.L N° 728:**

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del **Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS**, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que **uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES** o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, **SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el **Artículo 4° de la citado Tuo de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el **Informe Legal N° 883-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 11 de Setiembre de 2019**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DAR CUMPLIMIENTO**, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 058-2019-02°JTU DE FECHA 30/01/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre el Señor **GLIDER GLAY GUERRA OCHOA** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 058-2019-02°JTU DE FECHA 30/01/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre el Señor **GLIDER GLAY GUERRA OCHOA** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la Resolución Número Dos del Expediente N° 01321-2018-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia encárguese a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor del Señor **GLIDER GLAY GUERRA OCHOA**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la Sub Gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

[Handwritten Signature]
Abg. Jedy Diaz Chola
ALCALDESA